

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL  
PALMIRA – VALLE

INTERLOCUTORIO No. 789  
RAD. No. 765204003007-2021-00148-00.  
EJECUTIVO CON MEDIDAS PREVIAS

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL

Palmira Valle, Junio veinticuatro (24) de dos mil veintidós (2022).-

La apoderada judicial de la parte actora, aporta la constancia de notificación a la demandada **ERIKA STHEFANIA MORENO GARCIA**, de conformidad al artículo 292 del C.G.P. Esta no se tendrá en cuenta, toda vez que si bien es cierto se evidencia que fue enviada a la dirección de notificación enunciada en el escrito de la demanda, la efectuada con anterioridad a la misma dirección de conformidad al artículo 291 C.G.P, surtió efectos negativos; Por lo tanto, se hace necesario requerir a la apoderada judicial de la parte actora, para que proceda a notificar en debida forma a la demandada.

Por otro lado, el abogado **JESUS HERNAN TRUJILLO REBOLLEDO**, solicita copia de la demanda y sus anexos; Petición que se despachara desfavorablemente, por cuanto se observa que el mismo, no funge como apoderado de las partes dentro del proceso de la referencia.

Revisado el plenario, se tiene que el auto interlocutorio No. 244 del 07 de marzo de 2022, no subió a la plataforma del estado electrónico del 08 de marzo de 2022, por lo que se hace necesario, proceder a realizarse su debida notificación, junto a este auto.

Conforme a lo anterior, el Despacho,

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** GLOSAR Y NO TENER EN CUENTA, la constancia de notificación a la demandada **ERIKA STHEFANIA MORENO GARCIA**, de conformidad al artículo 292 del C.G.P, allegada por la apoderada judicial de la parte actora.

**SEGUNDO:** REQUIERASE a la apoderada judicial de la parte actora, para que proceda a notificar en debida forma a la demandada.

**TERCERO:** NO ACCEDER a la petición hecha por el Doctor **JESUS HERNAN TRUJILLO REBOLLEDO**, conforme a lo indicado en este auto.

**CUARTO:** PROCEDASE a la notificación del auto interlocutorio No. 244 del 07 de marzo de 2022, junto a este auto, en virtud a lo expuesto en este proveído.

NOTIFIQUESE.

LA JUEZA,

**ANA RITA GÓMEZ CORRALES.**

Firmado Por:

Ana Rita Gomez Corrales  
Juez

Juzgado Municipal  
Civil 007  
Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: bc1c272281d40f653c302fa1a2de7d4bad416f8da81af4ca166ce2dc2252b838

Documento generado en 24/06/2022 09:27:22 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO 7º CIVIL MUNICIPAL

SECRETARIA

Procedimiento No. 072 de hoy notificar

ante anterior

Palmira 28 JUN 2022

La Secretaria



JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL  
PALMIRA - VALLE

AUTO INTERLOCUTORIO No. 244  
RADICAC. No. 765204003007-2021-00148-00.  
EJECUTIVO CON MEDIDAS PREVIAS.

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL

Palmira Valle, Marzo siete (7) de dos mil veintidós (2022).-

Vista la constancia de inscripción, proveniente de la **OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE PALMIRA- VALLE**, con el que informa que ya se encuentra registrado el embargo del bien inmueble de propiedad de la demandada **ERIKA STHEFANIA MORENO GARCIA**, distinguido con la matricula inmobiliaria No. 378-48386; Igualmente se observa que no se aportan los linderos del mismo, por lo que se requerirá a la apoderada judicial de la parte actora, a fin de que los aporte y una vez cumplido con lo anterior, se procederá a librar el correspondiente despacho comisorio.

Por otro lado, la apoderada judicial de la parte demandante, solicita que se corrija el auto interlocutorio de fecha 19 de julio de 2021, en el sentido de enunciar correctamente la radicación del proceso; No obstante, se observa que dicha petición ya fue resuelta mediante auto interlocutorio No. 0706 el cual fue notificado por estados electrónicos el 22 de septiembre de 2021, igualmente solicita se le comparta la respuesta dada a la solicitud de embargo, situación reflejada en este mismo auto.

Posteriormente, el 25 de enero de 2022, allega constancia de notificación personal realizada a la demandada de conformidad al artículo 291 del C.G.P, con efectos negativos y solicita el emplazamiento, luego en correo presentado el 14 de febrero indica dejar sin efecto dicha petición. Así mismo, allega nuevamente la notificación personal realizada a la demandada de conformidad al artículo 291 del C.G.P, con efectos negativos, por lo que, se procederá a requerir a la misma para que aclare su solicitud.

Conforme a lo anterior, el Despacho,

**RESUELVE:**

**PRIMERO: GLOSESE PARA QUE OBRE Y CONSTE** la constancia de inscripción, proveniente de la **OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE PALMIRA- VALLE** y póngase en conocimiento de la parte demandante.

**SEGUNDO: REQUIERASE** a la Doctora **ANA CRISTINA VELEZ CRIOLLO**, apoderada judicial de la parte actora, a fin de que sirva aportar los linderos del bien inmueble objeto de la diligencia de secuestro, y una vez aportados librese el correspondiente despacho comisorio para su debido diligenciamiento.

**TERCERO: ESTÉSE** la memorialista a lo indicado en este auto.

**CUARTO: REQUIERASE** a la Doctora **VELEZ CRIOLLO**, apoderada judicial de la parte actora, a fin de que sirva aclarar lo solicitado en este proveído, y que hace relación a la notificación personal realizada a la demandada de conformidad al artículo 291 del C.G.P.

NOTIFIQUESE.

LA JUEZA,

*Secretaría*  
ANA RITA GOMEZ CORRALES



DTE: GASES DE OCCIDENTE S.A.  
DDA: ERIKA STHEFANIA MORENO GARCIA.  
KAP

<p align="center"><b>JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL PALMIRA - VALLE SECRETARÍA</b></p> <p>Palmira (Valle) _____</p> <p>Notificado por anotación en ESTADO No. _____ de la misma fecha.</p> <p align="center"><b>ARBAY CALDAS DOMINGUEZ SECRETARIO.</b></p>
---

